



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/014/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE EL 2018.

ANTECEDENTES

I. Topes de gastos del proceso electoral 2014-2015. El catorce de enero de dos mil quince el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó el acuerdo por el cual se establecieron los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015. En dicha determinación se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de gubernatura la cantidad de \$53,064,634.34 (cincuenta y tres millones sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.).

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas y las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia o que le resultaran contrarias.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto³ declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para la integración de los ayuntamientos que conforman la entidad.

IV. Calendario electoral y demarcación territorial. En la referida fecha el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG/386/2017,⁴ mismo que fue modificado el treinta de octubre en atención al acuerdo INE/CG478/2017.⁵ El citado

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Consejo General.

⁴ El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Mismo que fue notificado a este organismo el veintinueve de agosto, a través de la circular INE/UTVOPL/0366/2017.

⁵ El veinticuatro de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo por el que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes. Mismo que fue notificado a este organismo el veinticinco de octubre, a través de la circular INE/UTVOPL/515/2017.



calendario estableció que a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones de la ciudadanía que tenga derecho a ser registrada con la figura de candidatura independiente.

Además, a través del acuerdo conducente se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como los cargos sujetos a elección popular.

V. Respuesta a consulta. El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral⁶ emitió el acuerdo CF/010/2017 por medio del cual se dio respuesta a la consulta realizada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativo al incremento del porcentaje del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, en el estado de Guanajuato por parte de la militancia.

VI. Cálculo de límites al financiamiento privado. El nueve de enero de dos mil dieciocho⁷ por oficio DEOEPyPP/141/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el documento denominado "Límites al financiamiento privado destinado a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el 2018".

VII. Acuerdo INE/CG21/2018. El diez de enero el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG21/2018 por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes; simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes. Dicha determinación fue notificada a este organismo público local a través de la circular INE/UTVOPL/023/2018.

En el acuerdo INE/CG21/2018 se estableció que los organismos públicos locales que a la fecha de la emisión del mismo no se hubieren pronunciado respecto a los límites de las aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, debían ajustarse a lo previsto en dicha determinación y considerar los topes de gastos de campaña que correspondieran al cargo a contender, así como el financiamiento público de la entidad.

VIII. Financiamiento público. El dieciséis de enero se aprobó el acuerdo del Consejo General que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2018.

⁶ En adelante Instituto Nacional.

⁷ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil dieciocho.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IX. Consulta del Instituto. El veintidós de enero, a través del oficio SE/488/18 la Secretaría Ejecutiva realizó una consulta al Instituto Nacional vinculada con el criterio que se debía seguir respecto a los límites del financiamiento privado, con motivo de la aprobación del acuerdo INE/CG21/2018.

X. Respuesta a consulta. El ocho de febrero, por oficio INE/UTF/DA/15355/2018, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional envió a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, la "Respuesta a oficio INE/STCVOPL/037/2018, mediante el cual remitió la consulta realizada por el OPLE de Querétaro, relativo al financiamiento privado".

X. Oficio. El diecinueve de febrero, mediante oficio DEOEPyPP/504/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto informó que derivado de la respuesta emitida por el Instituto Nacional resultó innecesario realizar ajustes al proyecto remitido mediante el diverso DEOEPyPP/141/2018, señalado en el antecedente VI de esta determinación.

XI. Remisión del acuerdo al Consejero Presidente. El veinticuatro de febrero a través de oficio SE/1089/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente al presente acuerdo, para los para los efectos conducentes.

XII. Convocatoria del Consejo General. El veinticuatro de febrero de este año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/191/18, signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO:

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;⁹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;¹⁰ y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Estatal.

¹⁰ En adelante Ley General.



Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

3. El artículo 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos¹¹ estipula que corresponde a los organismos públicos locales garantizar y reconocer los derechos, así como el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

4. De conformidad con el artículo 53, fracción II de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes.

5. El artículo 57 de la mencionada ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la materia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes.

6. En términos del artículo 61, fracciones XII y XXIX de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

7. Los artículos 22, párrafo tercero y 93, así como sexto transitorio de la Ley Electoral señala que el proceso electoral inició el primero de septiembre de año anterior al de la elección y que las elecciones ordinarias locales deber tener verificativo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

¹¹ En adelante Ley de Partidos.



8. De las disposiciones anteriores se advierte que el Instituto es autoridad en materia electoral en la entidad y a través del Consejo General, es responsable de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Fuentes de financiamiento

9. De conformidad con el artículo 41, base II, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Federal, la ley debe establecer el monto máximo que tienen las aportaciones de la militancia y simpatizantes, ordenar los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento a las disposiciones de la materia.

10. Los artículos 41, base II de la Constitución Federal, 50, párrafo 2 de la Ley de Partidos y 38 de la Ley Electoral reconocen como fuente de financiamiento de los partidos políticos, únicamente el público y el privado, asimismo, precisan que los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado; además que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades como entidades de interés público.

11. En términos del artículo 180 de la Ley Electoral el financiamiento público y privado que manejen las candidaturas independientes debe ser estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en la citada ley, según la modalidad de que se trate.

12. En términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 3 de la Ley de Partidos y 26 de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como cuentan con registro legal ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

13. De acuerdo con los artículos 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal; 50 y 51 de la Ley de Partidos y 32, fracción III de la Ley Electoral, la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como señalar las reglas a que se debe sujetar su financiamiento y sus campañas electorales, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual se otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, así como para campaña.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, 51 de la Ley de Partidos, así como 39 de la Ley Electoral establecen las reglas para determinar la distribución del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro ante el Instituto, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña, así como específicas.

15. Los artículos 35, fracción II y 41, Base III de la Constitución Federal señalan que es derecho de la ciudadanía poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establece la ley, asimismo que el derecho a solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; además que las personas que contiendan por la vía independiente tienen derecho de acceso a las prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

16. De conformidad con los artículos 54 y 55, párrafo 1 de la Ley de Partidos, así como 42 de la Ley Electoral, no pueden realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados, los ayuntamientos y de cualquier dependencia pública, órgano u organismo del Estado, así como de los organismos de la administración pública descentralizada, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la propia normatividad; como tampoco las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de la Ciudad de México, los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; los partidos políticos, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras; ministros de culto, iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas y sectas; personas morales; cualquier persona física o moral que ponga en peligro la independencia de los partidos políticos; fuentes no identificadas; o las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

17. El artículo 44 de la Ley Electoral dispone que los partidos políticos, coaliciones y los candidaturas independientes no pueden autofinanciar sus actividades a través de: inversiones en el mercado bursátil; inversiones en moneda extranjera; inversiones en el extranjero; o créditos provenientes de la banca de desarrollo.

18. Por su parte, el artículo 198 de la Ley Electoral señala que para cada tipo de elección las candidaturas independientes recibirán para gastos de campaña, el financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro y que el monto que corresponda a cada tipo de elección debe ser prorrateado



entre el número de candidaturas independientes registradas en la misma y entregado una vez que se obtengan el registro correspondiente ante el órgano electoral competente.

19. El dieciséis de enero de la presente anualidad, el Consejo General emitió el acuerdo que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, candidaturas independientes durante el 2018, el cual estableció la distribución del recurso público en los términos siguientes:

Financiamiento Público para el ejercicio 2018				
Partidos políticos	Financiamiento público para actividades ordinarias	Gasto de campaña (proceso electoral)	3% actividades específicas	Total
Acción Nacional	\$25,967,823.00	\$7,790,347.00	\$811,103.99	\$34,569,273.99
Revolucionario Institucional	\$20,985,570.00	\$6,295,671.10	\$641,254.46	\$27,922,495.56
De la Revolución Democrática	\$6,031,607.63 ¹²	\$1,810,043.30	\$131,524.02	\$7,973,174.95
Verde Ecologista de México	\$6,730,073.98	\$2,019,284.63	\$155,301.45	\$8,904,660.06
Morena	\$6,753,946.00	\$2,026,183.83	\$156,085.45	\$8,936,215.28
Movimiento Ciudadano	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Nueva Alianza	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Encuentro Social	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Del Trabajo	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Convergencia Querétaro	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Querétaro Independiente	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Candidaturas Independientes Diputaciones	No aplica	\$453,216.59	No aplica	\$453,216.59 (prorrateado entre las candidaturas)
Candidaturas Independientes Municipales	No aplica	\$453,216.59	No aplica	\$453,216.59 (prorrateado entre las candidaturas)

A. Financiamiento privado para los partidos políticos

20. El artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal refiere que con las bases establecidas en dicho ordenamiento y en las leyes generales en la materia, las constituciones locales, así como las leyes de los estados en materia electoral, deben garantizar que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de su militancia o simpatizantes.

¹² Con base en la deducción referida en el considerando 58 del citado acuerdo, en el cual se determinó reducir la cantidad de \$1,870.37 al Partido de la Revolución Democrática, así como \$875.02 al Partido Verde Ecologista de México de conformidad con lo previsto por el artículo 39, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral.



21. En términos de los artículos 53 de la Ley de Partidos y 41 de la Ley Electoral, los partidos políticos pueden recibir financiamiento que no provenga del erario público y que dicho financiamiento privado comprende las modalidades siguientes: financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

22. El artículo 56 de la Ley de Partidos establece que el financiamiento que no provenga del erario público tiene las modalidades siguientes: las aportaciones o cuotas individuales, obligatorias, ordinarias, extraordinarias, en dinero o en especie, que realice la militancia de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, así como las aportaciones voluntarias, personales que realicen las personas simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, asimismo que está conformado por las aportaciones o donativos, en dinero, en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

23. Los artículos 56, párrafo 2 de la Ley de Partidos y 41 de la Ley Electoral disponen que el financiamiento privado se debe ajustar a los límites anuales previstos en dichos preceptos.

24. En términos del artículo 43 de la Ley Electoral por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

25. Ahora bien, en el acuerdo INE/CG21/2018 emitido por el Instituto Nacional, se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes; simpatizantes, precandidaturas y candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes; estableció que los organismos públicos locales que a la fecha de la emisión del mismo no se hubieren pronunciado respecto a los límites de las aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, debían ajustarse a lo previsto en dicha determinación y considerar los topes de gastos de campaña que correspondieran al cargo a contender, así como el financiamiento público de la entidad.



26. En atención a lo anterior, el veintidós de enero, a través del oficio SE/488/18 la Secretaría Ejecutiva realizó una consulta al Instituto Nacional vinculada con el criterio que se debía seguir respecto a los límites del financiamiento privado, en la cual se tomó en consideración los acuerdos CF/010/2017 e INE/CG21/2018, emitidos por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General, ambos del Instituto Nacional, así como los ordenamientos jurídicos aplicables.

27. Así, el ocho de febrero, por oficio INE/UTF/DA/15355/2018, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional envió a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, la "Respuesta a oficio INE/STCVOPL/037/2018, mediante el cual remitió la consulta realizada por el OPLE de Querétaro, relativo al financiamiento privado", en la cual se estableció:

...

En ese tenor, y en atención a la consulta de mérito, se informa que ese Instituto deberá dar observancia a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relativa al tema de financiamiento privado establece lo siguiente:

Artículo 41. El financiamiento privado comprende:

- I. Financiamiento por la militancia;*
- II. Financiamiento de simpatizantes;*
- III. Autofinanciamiento; y*
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: Para el caso de las aportaciones de militantes, el noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

Las aportaciones de simpatizantes tendrá como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de gobernador inmediata anterior.

(...)

Lo anterior, toda vez que el multicitado acuerdo, guarda relación y concordancia con la legislación local, ya que considera el procedimiento para la fijación de los límites de financiamiento privado, y solo convendría precisar que las aportaciones de militantes se determinan conforme al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2018 y las aportaciones de simpatizantes y candidatos se calcula conforme al tope de gastos de la elección de gobernador, por tal motivo son dos conceptos distintos.

Así también, es conveniente citar lo contenido en el artículo 116, fracción IV, inciso H) de la CPEUM (sic), las autoridades legislativas de las entidades federativas, fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

...

Por lo anteriormente descrito me permito citar al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/014/18

En consecuencia, y en relación al párrafo que antecede, al dar observancia y aplicación al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la CPEUM (sic), las autoridades legislativas de las entidades federativas, fijarán los criterios para establecer los límites de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

...

28. En esa virtud, en observancia al oficio INE/UTF/DA/15355/2018 y con base en el documento remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de este acuerdo, se realiza el cálculo correspondiente con base en el artículo 41, párrafo tercero de la Ley Electoral.

Aportaciones de militancia

29. El artículo 41, párrafo tercero de la Ley Electoral prevé que las aportaciones de la militancia, se debe ajustar el noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

30. Por otra parte, el artículo 56, párrafo 2, inciso a) de la Ley de Partidos establece como límite a las aportaciones de la militancia el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; no obstante, se toma en consideración lo establecido en el acuerdo CF/010/2017,¹³ emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, en la cual estableció:

...de la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretende ese Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, es que esta Comisión de Fiscalización, en el ámbito de su competencia determine si existe alguna contravención de las leyes locales contra le (sic) misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como contra las leyes generales, emitidas el 23 de mayo de 2014... Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

En consecuencia, y en relación al párrafo que antecede, al dar observancia y aplicación al artículo 116, fracción IV, incisos H) de la CPEUM (sic), que se transcribe a continuación:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. (...)

¹³ Dicha determinación puede ser consultada en la página de internet: http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/UTVOPL_CONSULTA_FISCALIZACION_GUANAJUATO_03_10_2017.pdf.



IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

Los Congresos estatales con sus potestades legislativas, fijarán los criterios para establecer los límites de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

...

Por lo que, el porcentaje del 12% del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos en esa entidad, por parte de sus militantes, determinado en (sic) emitido por el Congreso de esa entidad federativa, no es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando la suma de financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, de conformidad con el artículo 41, fracción II, de la CPEUM.

... (Énfasis original)

31. De lo anterior, se advierte que los congresos estatales en ejercicio de sus facultades legislativas pueden fijar los criterios para establecer los límites de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de la militancia y simpatizantes, por lo que se infiere que el 99% establecido en el artículo 41, párrafo tercero de la Ley Electoral no contraviene lo previsto en la Constitución Federal y la Ley de Partidos.

32. Así, el financiamiento público estatal a que tienen derecho los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto se integra con el relativo para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público, es decir, que dentro del mismo no se considera un apartado para precampañas, por lo que el monto a considerar por dicho concepto equivale a \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.);¹⁴ así, al realizar la operación aritmética para obtener la cantidad líquida que cada partido puede obtener por concepto de aportaciones de la militancia, se obtiene el resultado siguiente:

¹⁴ Cfr. Similar criterio al indicado se adoptó en el acuerdo del Consejo General por el que se determinó los límites al financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos y las candidaturas independientes durante el ejercicio 2015. Dicha determinación puede ser consultada en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Abr_2015_2.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/014/18

Partidos políticos	Financiamiento público para actividades ordinarias	% previsto en el artículo 41, párrafo tercero de la LEEQ.	Límite total por concepto de aportaciones de la militancia
Acción Nacional	\$25,967,823.00		\$25,708,144.77
Revolucionario Institucional	\$20,985,570.00		\$20,775,714.30
De la Revolución Democrática	\$6,031,607.63		\$5,971,291.55
Verde Ecologista de México	\$6,730,073.98		\$6,662,773.24
Morena	\$6,753,946.00		\$6,686,406.54
Movimiento Ciudadano	\$1,510,721.96	99%	\$1,495,614.74
Nueva Alianza	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Encuentro Social	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Del Trabajo	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Convergencia Querétaro	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Querétaro Independiente	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74

Aportaciones de candidaturas y simpatizantes

33. El artículo 41, párrafo cuarto de la Ley Electoral refiere como límite para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante el proceso electoral, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

34. Cabe señalar que el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 6/2017 mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los procesos electorales federales y locales.¹⁵

¹⁵ La citada jurisprudencia establece: Aportaciones de simpatizantes a partidos políticos. Es inconstitucional limitarlas a los procesos electorales.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

35. Así, de conformidad con lo establecido en considerando cuarto del acuerdo del Consejo General mediante el cual se establecieron los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de catorce de enero de dos mil quince, el tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, correspondió a \$53,064,634.34 (cincuenta y tres millones sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.); por lo tanto, la operación para determinar el tope de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante el ejercicio dos mil dieciocho, se desarrolla de la manera siguiente:

Topo de gastos de campaña determinado para la elección de la gubernatura inmediata anterior	% establecido en el artículo 41, párrafo cuarto de la LEEQ	Límite de aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante 2018
\$53,064,634.34	10%	\$5,306,463.43

36. Por tanto, el tope de las aportaciones de candidaturas y simpatizantes en su conjunto durante el proceso electoral 2017-2018, es de \$5,306,463.43 (cinco millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.); en todo caso deben respetar los topes de gastos de campaña aprobados por este Consejo General el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, observando que el financiamiento público prevalezca sobre el de origen privado.

Aportaciones individuales de simpatizantes

37. El párrafo quinto del artículo 41 de la Ley Electoral establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de gubernatura inmediata anterior, el cual se establece conforme a lo siguiente:

Topo de gastos de campaña determinado para la elección de la gubernatura inmediata anterior	% establecido en el artículo 41, párrafo quinto de la LEEQ	Límite individual de aportaciones de simpatizantes durante 2018
\$53,064,634.34	0.5%	\$265,323.17

38. En tal sentido, el límite a las aportaciones individuales de simpatizantes anual es de \$265,323.17 (doscientos sesenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 17/100 M.N.).

Autofinanciamiento



39. En términos del párrafo sexto del artículo 41 del citado ordenamiento, el autofinanciamiento no puede exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año; de lo que se advierte lo siguiente:

Partidos Políticos	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias	% establecido en el artículo 41, párrafo sexto de la LEEQ	Límite de autofinanciamiento durante 2018
Acción Nacional	\$25,967,823.00		\$25,708,144.77
Revolucionario Institucional	\$20,985,570.00		\$20,775,714.30
De la Revolución Democrática	\$6,031,607.63		\$5,971,291.55
Verde Ecologista de México	\$6,730,073.98		\$6,662,773.24
Morena	\$6,753,946.00		\$6,686,406.54
Movimiento Ciudadano	\$1,510,721.96	99%	\$1,495,614.74
Nueva Alianza	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Encuentro Social	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Del Trabajo	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Convergencia Querétaro	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Querétaro Independiente	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74

40. Cabe señalar, que de conformidad con lo establecido por los artículos 41, fracción II de la Constitución Federal, así como 50 numeral 2, de la Ley de Partidos, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, en todas sus modalidades (Financiamiento por la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos), en ningún caso puede ser superior al monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

B. Financiamiento privado para candidaturas independientes

41. En términos del artículo 199 de la Ley Electoral para el sostenimiento de sus campañas políticas las candidaturas independientes pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deben provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos; además, dicho precepto dispone que a las candidaturas independientes no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos.



42. Lo anterior es así pues además de encontrarse establecido legalmente, ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar que los partidos políticos y las candidaturas independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas, no equiparables, de modo que el marco normativo de los primeros no es aplicable a los segundos. Así, resulta inviable aplicar a las candidaturas independientes las limitaciones que, según se desprende de una interpretación literal, teleológica y originalista del artículo 41, base II, constitucional, fueron diseñadas exclusivamente para un esquema normativo e institucional de partidos políticos,¹⁶ sin embargo, la obtención de su financiamiento debe cumplir en todo momento con la Ley General, el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional, la Ley Electoral y la demás normatividad aplicable.

43. Sirve de sustento a lo anterior el criterio sostenido en el expediente SM-JDC-429/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León.

44. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de este acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para los efectos legales conducentes.

En virtud de las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 y 116 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Partidos; 38, 41, 42, 43, 44, 52, 57, 61 fracciones XIII, XXIX y XXXV, así como 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro el órgano de dirección superior expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, durante el dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político puede recibir por parte de la militancia, candidaturas, simpatizantes y autofinanciamiento es el determinado en el considerando único de esta determinación.

¹⁶ Tesis XXI/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro indica: Candidaturas independientes. No les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/014/18

TERCERO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos en el dos mil dieciocho, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso puede ser igual o superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas de este año.

CUARTO. Remítase copia de este acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Remítase copia de la presente determinación a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se notifique a las personas aspirantes a candidaturas independientes y que cumplan con los requisitos para ser registrados bajo dicha figura.

SEXTO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, y el Reglamento Interior del Instituto.

Dado en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA